



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 31 de Mayo de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El **INFORME LEGAL N° 201-2024-GRLL-GRS-HRDT/OAJ**, de fecha 31 de mayo del 2023, suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual opina respecto de la procedencia de la Contratación Directa para el **“SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE AMBIENTES DEL HRDT”**;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional Docente de Trujillo constituye un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, con OFICIO N° 000195-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM, de fecha 23 de mayo del 2024, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, en su calidad de área usuaria, expone la necesidad del contratar el Servicio de Limpieza y desinfección de Ambientes del HRDT por desabastecimiento por el periodo de 3 meses, para asegurar y mantener los ambientes limpios y desinfectados de manera óptima a fin de no generar riesgos a la salud de los pacientes que podrían originarse por las inadecuadas prácticas de limpieza y desinfección de ambientes.

Que, mediante proveído N° 003324-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL, de fecha 31 de mayo del 2024, se informa al área usuaria de la disponibilidad presupuestal para atender su requerimiento.

Que, mediante proveído N° 000254-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM, de fecha 31 de mayo del 2024, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento remite los Términos de Referencia modificados y actualizados para la contratación por el periodo de un (01) mes de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Que, mediante **INFORME TECNICO N°000004-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL**, de fecha 31 de mayo del 2024, la Oficina de Logística presenta expediente de contratación, expone los fundamentos y análisis técnico legales para la contratación del **“SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE AMBIENTES DEL HRDT”**, en la cual se verifico la configuración de aplicabilidad de una contratación directa por la causal de desabastecimiento.

Que, revisada la base técnica y legal del expediente de contratación y los fundamentos expuestos en el análisis del **INFORME TÉCNICO N° 0004-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL**, la Oficina de Logística concluye la procedencia de la contratación directa por la causal de DESABASTECIMIENTO, recomendando derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Del mismo modo, como parte de las actuaciones preparatorias, la Unidad de Logística, determinó el valor estimado de la contratación por el monto total de: S/





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

234,858.37 (Doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho con 37/100 soles), incluidos todos los tributos de Ley, según detalle:

ITEM N°	CONCEPTO	VALOR ESTIMADO
01	CONTRATACIÓN DE “SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE AMBIENTES DEL HRDT”	S/ 234,858.37 (Doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho con 37/100 soles)

Ítem que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 703-024, debidamente aprobada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 000201-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ**, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en atención a **INFORME TÉCNICO N° 0004-2024-GRLL-GGR-GRSHRDT-OL**, porque se lleve a cabo todos los actos tendientes a la contratación requerida por el Área usuaria del HRDT, al cumplirse las condiciones de contratación directa por la causal de desabastecimiento.

Que, la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **Numeral 27.1 del Artículo 27°, literal c)**, establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, **“Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”;**

Que, en congruencia con el literal c), establecido en el Artículo 100° del Reglamento de la Ley 30225 de Contrataciones del Estado, en la que se señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, que para el presente caso es **Situación de desabastecimiento, se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.**

Que, de conformidad con el del artículo 101, numeral 101.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, ... la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Así mismo que, el Artículo 101, numeral 101.2. del mismo, establece que, ...la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa, requiere obligatoriamente del





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Que, el Artículo 102°, numeral 102.4 establece que... El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Que, la contratación directa implica que, de las tres fases de la contratación, no se lleva a cabo el procedimiento de selección. Al respecto el organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en la Opinión N° 130-2019/DTN, sostiene: ***(...) Cabe resaltar que, si bien la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases.(...)***

Que, el Artículo 100°, literal c), En dicha situación, faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.
- c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
- c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado con Ley N° 27902, así mismo las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, que aprueba el organigrama estructural y del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, y RER N° 113-2016-GRLL/GOB, de fecha 14 de enero del 2016, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente de Trujillo; y con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa, de acuerdo a la siguiente información:

a) CAUSAL	DESABASTECIMIENTO
b) DENOMINACION OBJETO DE LA CONTRATACION	SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE AMBIENTES DEL HRDT
c) MONTO DE LA CONTRATACION	S/ 234,858.37 (Doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho con 37/100 soles)
d) CCP N° Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO	703 - DONACIONES Y TRANSFERENCIA
e) PLAZO DE LA PRESTACION	UN (01) MES

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Logística se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, por la causal de desabastecimiento para la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE AMBIENTES DEL HRDT”, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Logística publicar en el SEACE la presente Resolución, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Regional Docente de Trujillo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por

VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN

HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST / JMCS / DVAB / LECM





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

